



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No. 110013335-012-2015-00744-00  
ACCIONANTE: MIRYAM GUERRERO MANJARRES  
ACCIONADA: FONCEP

**ACTA N° 439– 2017  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2001**

En Bogotá D.C. el 04 de octubre de 2017, a las 09:30 de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 27 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

**Parte demandante:** JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO  
**Parte demandada:** HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO  
**Ministerio público.** PAULA ANDREA GIRÓN URIBE, procuradora 193 judicial i para asuntos administrativos.

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada sanear y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

**De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.**

**II. EXCEPCIONES PREVIAS**

La entidad formula las excepciones: Cumplimiento de requisitos formales en la expedición de la Resolución 00269, prescripción, genérica.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma

del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones

**De esta decisión quedan las partes notificadas en estrados.**

### III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<p><b>PROCESO</b> 201500744 MIRYAM GUERRERO MANJARRES CONTRA FONCEP</p>
<p><b>NACIÓ</b> 29 de abril de 1950 (fl 18) C.C 41.479.287</p>
<p><b>LABORÓ DESDE</b> 10 de octubre de 1969 <b>HASTA</b> 30 de junio de 2000 Departamento Administrativo de Catastro Distrital.</p>
<p><b>STATUS</b> 29 de abril de 2000 (con 50 años, beneficiaria del regimen de transitorio de la ley 33 de 1985)</p>
<p><b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolucion 00269 del 12 de diciembre de 2002 expedida por la Directora Distrital de Credito Publico de la Secretaria de Hacienda de Bogota (fl 22) 01 de julio de 2000</p>
<p><b>ACTO QUE RELIQUIDA</b> <b>ACTOS DEMANDADOS</b> • Oficio No 2014 EE 2821 O 1 de la Gerencia de Pensiones del FONCEP del 28 de febrero de 2014, mediante el cual se niega la reliquidacion (fl 14) pensional</p>
<p><b>REGIMEN APLICADO</b> Ley 100 - promedio del tiempo que le hicieron falta para tener derecho a la pension (f 5)</p>
<p><b>FACTORES SOLICITADOS</b> Todos los devengados durante el ultimo año de servicio</p>
<p><b>FACTORES CERTIFICADOS</b> 01 de junio de 1999 al 30 de junio de 2000 (fl 20). Sueldo, prima secretaria, auxilio de alimentacion, subsidio de transporte, prima de antigüedad, prima semestral, prima de navidad, prima de vacaciones, quinquenio, horas extras y sueldo de vacaciones.</p>
<p><b>FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN</b> 18 de febrero de 2014 (fl 11-13)</p>
<p><b>PROCESO</b> 201500744 MIRYAM GUERRERO MANJARRES CONTRA FONCEP</p>
<p><b>NACIÓ</b> 29 de abril de 1950 (fl 18) C.C 41.479.287</p>
<p><b>LABORÓ DESDE</b> 10 de octubre de 1969 <b>HASTA</b> 30 de junio de 2000 Departamento Administrativo de Catastro Distrital.</p>
<p><b>STATUS</b> 29 de abril de 2000 (con 50 años, beneficiaria del regimen de transitorio de la ley 33 de 1985)</p>
<p><b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolucion 00269 del 12 de diciembre de 2002 expedida por la Directora Distrital de Credito Publico de la Secretaria de Hacienda de Bogota (fl 22) 01 de julio de 2000</p>
<p><b>ACTO QUE RELIQUIDA</b> <b>ACTOS DEMANDADOS</b> • Oficio No 2014 EE 2821 O 1 de la Gerencia de Pensiones del FONCEP del 28 de febrero de 2014, mediante el cual se niega la reliquidacion (fl 14) pensional</p>

<b>REGIMEN APLICADO</b> <i>Lev 100 - promedio del tiempo que le hiciere falta para tener derecho a la pension (fl 5)</i>
<b>FACTORES SOLICITADOS</b> <i>Todos los devengados durante el ultimo año de servicio</i>
<b>FACTORES CERTIFICADOS</b> <i>01 de junio de 1999 al 30 de junio de 2000 (fl 20).</i> <i>Sueldo, prima secretaria, auxilio de alimentacion, subsidio de transporte, prima de antigüedad, prima semestral, prima de navidad, prima de vacaciones, quinquenio, horas extras y sueldo de vacaciones.</i>
<b>FECHA DE SOLICITUD RELIQUIDACIÓN</b> <i>18 de febrero de 2014 (fl 11-13)</i>

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el asunto se contrae a un asunto dirigido a determinar si el demandante tiene derecho a que se incluyan todos los factores salariales devengados durante el último año de servicio, de conformidad con la ley 33 de 1985.

**Decisión notificada en estrados**

#### **IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.

Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

**Decisión notificada en estrados**

#### **V: DECRETO DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Como quiera que la pretensión de la demanda está dirigida a la reliquidación pensional con la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios, considera pertinente el Despacho requerir a la parte actora allegar certificación de la naturaleza de la prima secretarial.

El apoderado deberá retirar el oficio y tramitarlo ante el último empleador de la demandante para efectos de solicitar la certificación.

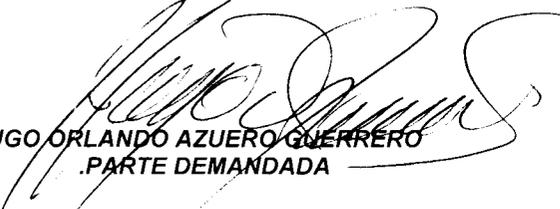
Se fija como fecha de continuación de la audiencia el 07 de noviembre de 2017 a las 10:00 am.

**La decisión queda notificada en estrados.**

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**PAULA ANDREA GIRON URIBE  
MINISTERIO PÚBLICO**

**JUAN CARLOS MANCILLA GARAVITO  
PARTE DEMANDANTE**

  
**HUGO ORLANDO AZUERO GUERRERO  
PARTE DEMANDADA**

  
**JOSE HUGO TORRES BELTRAN  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO**